



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

-024-

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

ORDEN DE RECTORADO 2014-210-ESPE-a-3

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"; y, que el Art. 14 del mismo cuerpo legal legisla que: "Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional. hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de*

Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. [...]”;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: “El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.”;

Que, Sandra Lorena Ortega Benites, ID L00294393, C.C.: 1722546882, con el patrocinio del Abogado Santiago Pazmiño Rendón, solicita a los señores miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: “Con estos antecedentes, y toda vez que la Resolución del Consejo de Carrera de fecha 28 de febrero del 2014, con número 2014-062-ESPE-pre-lic-03, que se me hizo llegar a mis manos mediante un simple comunicado, suscrito por la señora Msc. Mónica Solís J., en su calidad de Directora de Carrera de Educación Infantil de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE es irrito, carente de legitimidad, ilegal, antijurídico, arbitrario y además, por no reunir los más básicos y mínimos requisitos previstos en el Art. 7, Literal L, (sic) recorro ante el H. Consejo Universitario a fin de que reconsideren, revoquen y revoquen la mencionada Resolución del Consejo de Carrera que dispuso la suspensión de los trámites de graduación o incorporación como Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Educación Infantil por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.”;

Que, revisada la documentación remitida al H. Consejo Universitario por la Magíster Mónica Solís J., en su calidad de directora de Carrera de Educación Infantil de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE no se encuentra la resolución del Consejo de Carrera a la que se refiere la solicitud de Sandra Lorena Ortega Benites;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-008, del 15 de mayo de 2014, en el quinto punto del orden del día, conoció la solicitud y la documentación relacionada con el caso de la señorita Sandra Lorena Ortega Benites, ID L00294393, C.C.: 1722546882; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-031; que dice: “Disponer al Consejo de Carrera de Educación Infantil, Modalidad Presencial, remita al H. Consejo Universitario Provisional, copias auténticas de los documentos, informes, convocatoria, actas de la o las sesiones y la resolución adoptada por dicho Consejo de Carrera en el caso de la señorita Sandra Lorena Ortega Benites.”;

Que, la Magíster Mónica Solís J., directora de la Carrera de Licenciatura en Educación infantil, modalidad presencial, mediante memorando 2014-077-ESPE-pre-lic-03, del 26 de mayo de 2014, recibido en Secretaría del H. Consejo el 28 de mayo 2014, remite copia del expediente de la señorita Sandra Lorena Ortega Benites, en 65 fojas útiles, “respecto a la aprobación de la asignatura de Estadística Descriptiva con cuarta matrícula.”;



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

-025-

Que, en el acta 04-24-feb-2014-ESPE-pre-lic-03, del lunes 24 de febrero de 2014, consta la resolución adoptada en dicha sesión por el Consejo de Carrera de Licenciatura en Educación Infantil, modalidad presencial, cuyo texto es: "En cumplimiento a lo prescrito en el Art. 32 del Reglamento de Estudiantes de la ESPE, vigente en el periodo octubre 2009-febrero 2010, suspender el trámite de graduación de la señorita Sandra Lorena Ortega Benites, por haber aprobado en cuarta matrícula la asignatura de Estadística Descriptiva, de acuerdo a los registros que constan en el historial académico.";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ESPE-HCUP-SO-2014-009, declarada permanente del 30 de mayo al 10 de junio de 2014, en el tercer punto orden del día, continuó en el conocimiento de la solicitud y la documentación relacionada con el caso de la señorita Sandra Lorena Ortega Benites, ID L00294393, C.C.: 1722546882; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-035;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional en sesión ESPE-HCUP-SO-2014-011, del 4 de julio de 2014, en el séptimo punto del orden del día, conoció sobre: "Continuación del conocimiento y resolución en relación con el recurso de reconsideración, revisión y revocatoria de la resolución del Consejo de Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación mención Educación Infantil, presentado por la señorita Sandra Lorena Ortega Benites.", y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-047, en el sentido de: "Disponer que la Procuraduría presente un informe ampliatorio considerando que no se trata de anulación ni de cuarta matrícula para lo cual se tomará en cuenta la documentación e informes de la UTIC que constan en el expediente.";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en la prenombrada sesión, conoció el memorando ESPE-UPRO-2014-05341-M, del 26 de junio de 2014, que dice: "En razón de que el hecho motivo del presente análisis, se refiere a derechos y actos normados por la Constitución, sin dejar de lado que de verificarse el hecho el mismo se habría producido violentando normas legales, ésta Unidad sugiere que previo a resolver, se realice la respectiva consulta al Consejo de Educación Superior, respecto a que si es o no procedente que la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE a través del H. Consejo Universitario declare la anulación de cuarta matrícula para una misma asignatura hecho que aconteció de manera previa a la vigencia del Reglamento de Régimen Académico mismo que en su Artículo 35 manifiesta de manera expresa y faculta al órgano colegiado académico superior "declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente" cuando el estudiante ya se encuentra en proceso de obtención de su título de pregrado. Señalar además finalmente que es menester poner en conocimiento de Auditoría Interna los hechos acaecidos para que proceda conforme a derecho con la revisión y análisis del caso en particular y de esta manera pueda determinarse las eventuales responsabilidades de los funcionarios y servidores por sus acciones u omisiones.";

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-013, del 29 de julio de 2014, en el segundo punto del orden del día, "Continuación del conocimiento y resolución en relación con el recurso de reconsideración, revisión y revocatoria de la resolución del Consejo de Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación mención Educación Infantil, presentado por la señorita Sandra Lorena Ortega Benites.", conoció el memorando ESPE-UPRO-2014-0614-M, del 21 de julio de 2014, suscrito por el Doctor Erick Galarza León, Procurador de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en que concluye: "En razón de lo manifestado, se concluye que al tratarse de una homologación de una materia que a esa fecha se permitía tercera matrícula en la carrera y además no se generaba impedimentos entre las carreras que pertenecen a las dos modalidades, de conformidad con lo señalado por el señor Diego R. Burbano C., Director de la UTIC y tal como lo ha conocido y expuesto el H. Consejo Universitario provisional al solicitar el presente criterio, tal situación es de absoluta responsabilidad de la Escuela Politécnica del Ejército, hoy Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, convalidando tal situación al haber otorgado por parte de las autoridades académicas certificado de egresamiento, siendo pertinente continuar con el proceso de graduación de la estudiante Sandra Ortega", y, adoptó la Resolución ESPE-HCUP-RES-2014-057;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que:
"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..." y,
En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-057 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el segundo punto del orden del día en la sesión ordinaria del 29 de julio de 2014, en el siguiente sentido:

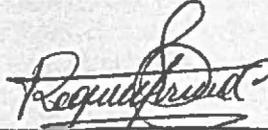
"Revocar y dejar sin efecto la resolución del Consejo de Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación mención Educación Infantil, adoptada en sesión extraordinaria de dicho Consejo, según consta del acta 04-24-feb-2014-ESPE-pre-lic-03, del lunes 24 de febrero de 2014, de la que se recurre ante el H. Consejo Universitario Provisional; en consecuencia, levantar la suspensión del trámite de graduación de la señorita Sandra Lorena Ortega Benites y dispone se continúe con el trámite respectivo hasta su graduación en la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación mención Educación Infantil. El Vicerrector de Docencia ejercerá el control del cumplimiento de la presente resolución que es de cumplimiento inmediato y obligatorio, sin perjuicio de la expedición de la correspondiente orden de rectorado."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector de Docencia; Consejo de Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación mención Educación Infantil; director de Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación mención/Educación Infantil; y, directora de la Unidad de Admisión y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 19 de agosto de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



RAMC/JRVJ/PJLA

